

Ciudad de México, a 23 de junio de 2021

**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

Los que suscriben, Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León y Diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrantes del Grupo Parlamentario Morena en la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículo 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por la que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México a emitir la declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible a la Marcha del Orgullo LGBTTTI, y al Festival Internacional por la Diversidad Sexual, antes Semana Cultural Lésbico-Gay**, al tenor de la siguiente:

I. Exposición de Motivos

"Quien es auténtico, asume la responsabilidad por ser lo que es y se reconoce libre de ser quien es". J. P. Sartre

En los años 70 se constituyó el Frente de Liberación Homosexual, conformado por estudiantes, artistas e intelectuales de gran renombre como Luis González de Alba, Nancy Cárdenas, Carlos Monsiváis. La histórica lucha se intensificó con la aparición de colectivos como Sexpol, Oikabeth, Ácratas, y el Grupo Lambda de Liberación Sexual.

En 1979, el Frente Homosexual de Acción Revolucionaria y Lambda convocaron a las 16.30 horas del sábado 28 de junio a la "Marcha del Orgullo Homosexual", invitación a la que acudieron no más de 150 personas a quienes después acompañaron cerca de 1000 participantes con los que conquistaron el Zócalo capitalino. A partir del siguiente año, el último sábado del mes de junio se fue

consagrando como el día de la Marcha de la población Lésbico-Gay del Ángel al Zócalo, considerada como una manifestación sociopolítica a través de la cual se reivindicaban derechos y se exigía trato y respeto para los integrantes de dicha población.

El objetivo era denunciar "con orgullo y dignidad" las luchas que después se vieron reflejadas en la Ley de Sociedades en Convivencia, la Iniciativa del Matrimonio Igualitario, así como de los últimos avances en el tema como la adopción en matrimonios constituidos del mismo sexo.

II. Antecedentes

Nuestra Ciudad es considerada una ciudad de vanguardia al reconocer los derechos de las personas LGBTTTI mediante la elaboración de leyes que las protegen, entre ellos: el derecho a la identidad, el derecho a la familia y a vivir en pareja, al empleo, a la seguridad social, a la salud, el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

En la materia, la Ciudad cuenta con la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, reconocen el derecho a una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para Preservar los Derechos Humanos de las Personas que Pertenezcan a la Población LGBTTTI, el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la Red Latinoamericana de Ciudades Arcoiris, etc.

Hoy, el Gobierno de la Ciudad asume que esta Marcha requiere más que nunca mantener su esencia, a fin de dar voz e imagen a la diversidad de formas de vida. Conforme a ese reconocimiento, acompañamos la iniciativa de considerar a la Marcha del Orgullo, así como al Festival Internacional por la Diversidad Sexual (antes Semana cultural lésbico-gay) como Patrimonio Socio-Cultural de la Ciudad. Este último considerado como el evento cultural de la diversidad más antiguo de Iberoamérica. Estas declaratorias significarían un reconocimiento histórico del valor social y cultural que tienen estas manifestaciones y expresiones en favor de las personas de la diversidad sexual

y de género en nuestra Ciudad. Es, a su vez, colaborar para mantener su sentido de pluralidad e inclusión para las nuevas generaciones de personas LGBTTTI+ por venir.

III. Fundamento legal

1. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 1 párrafo quinto, expone que "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".
2. La **Constitución Política de la Ciudad de México** en su **artículo 4, numeral 1, apartado C**, expone que "La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

En su **artículo 11°** "Ciudad Incluyente" reconoce a los grupos prioritarios, entre ellos se encuentran las personas LGBTTTI.

3. Asimismo la **Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México**, establece las obligaciones de las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, además de asegurar la correcta aplicación por parte de los poderes de las obligaciones derivadas de la Constitución Política del país y de la Ciudad; así como, de los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos; entre otros.
4. El artículo 3 de la **Ley General de Cultura y Derechos**, garantiza como propios el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa las manifestaciones culturales. El artículo 12 garantiza el ejercicio

de los derechos culturales, indicando que la federación, las entidades, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deben establecer acciones que fomentan y promueven aspectos como la cohesión social, la paz y la convivencia armónica, así como la inclusión de personas, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

IV. Resolutivo

Por los razonamientos y argumentos presentados, someto al conocimiento, análisis y valoración correspondiente el siguiente Punto de Acuerdo:

Único. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México a emitir la declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible a la Marcha del Orgullo LGBTTTI, y al Festival Internacional por la Diversidad Sexual, antes Semana Cultural Lésbico-Gay.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 23 días del mes de junio de 2021.

ATENTAMENTE



**DIPUTADO TEMÍSTOCLES
VILLANUEVA RAMOS**

Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León

**DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ
DÍAZ DE LEÓN**